



Resolución Jefatural

N° 00136-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-ADM

Lima, 5 de setiembre de 2024

VISTOS: El expediente EL2024-INT-0544350, el Informe N° 00136-2024-MINEDU/VMGI-DRELM/UGEL07/DIR-AAJ, el Oficio N° 01164-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-APP y el Informe Técnico N° 00009-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIRADM-EL y el Informe N° 00549-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-ADM-EL, con un total de un mil doscientos veintitrés (1223) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución Política del Perú establece que: “Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. (...) La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades”;

Que, sobre la base de lo expuesto, se puede concluir que, a una entidad pública, solo la vinculan válidamente los contratos en los que el acuerdo de voluntades se ha efectuado conforme a los procedimientos legalmente establecidos, caso contrario, no resulta pertinente referirnos a una relación contractual, la que surge cuando la administración pública observa los procedimientos y requisitos previos para su perfeccionamiento, sin vulnerar las normas de orden público;

Que, pese a lo señalado, es posible evidenciar situaciones en las cuales la Entidad obtiene a su favor prestaciones a cargo de terceros, sin haberse, previamente, formalizado la voluntad del Estado de contratar, como, por ejemplo, a través de la notificación de la orden de compra o de servicio correspondiente;

Que, la situación descrita se enmarca en el supuesto de “enriquecimiento sin causa” establecida en el artículo 1954 del Código Civil que señala lo siguiente: “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”;

EXPEDIENTE: EL2024-INT-0544350 CLAVE: 7DBEA5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



Que, por otro lado, la Directiva N° 001-2024-EF/52.06 “Directiva para la formalización, sustento y registro del gasto devengado”, estableció los procedimientos, requisitos y responsabilidades para una mayor consistencia del proceso de formalización, sustento, registro y procesamiento del Gasto Devengado;

Que, con fecha 04 de noviembre de 2022 se suscribió el Contrato N° 008-2022-UGEL 07/ADM derivado del Concurso Público N° 001-2022-UGEL 07-1 entre la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07 San Borja y la empresa A&G SEGURIDAD INTEGRAL SAC, para la **“Contratación de servicio de seguridad y vigilancia para Instituciones Educativas Emblemáticas, Sede Administrativa San Borja, Sede Administrativa Surco, Sede Archivo Central, Almacén San Borja y Almacén Chorrillos de la UGEL 07 San Borja, periodo 2022 - 2023”**, por el monto de S/ 2,281,586.23 (Dos millones doscientos ochenta y un mil quinientos ochenta y seis y 23/100 soles) incluido IGV, con un plazo de ejecución de 365 días calendarios (12 meses), contabilizados a partir del 04.11.2022 al 03.11.2023;

Que, posteriormente el 18 de junio del año 2024 en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 001-2024-UGEL07-1 derivado del Concurso Público N° 001-2023-UGEL 07-1 la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07 San Borja y el Consorcio A&G Seguridad Integral SAC - Audaz Protección Patrimonial S.A.C., suscribieron el Contrato N° 006-2024-UGEL 07/ADM para la “Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para Instituciones Educativas Emblemáticas, Sede Administrativa San Borja, Sede Administrativa Surco, Sede Archivo Central, Almacén San Borja y Almacén Chorrillos de la UGEL 07 San Borja, período 2024”, por el monto de S/ 2,938,226.52 (Dos millones novecientos treinta y ocho mil doscientos veintiséis y 52/100 soles) incluido IGV, con un plazo de ejecución de 365 días calendarios (12 meses), contabilizados a partir del 19.06.2024 al 18.06.2025.

Que, de conformidad al Contrato N° 006-2024-UGEL07/ADM, mediante Acta de Instalación de fecha 19 de junio de 2024 suscrito entre el Consorcio A&G Seguridad Integral SAC - Audaz Protección Patrimonial S.A.C. y la Unidad de Gestión Educativa Local 07, se dio inicio al servicio de seguridad y vigilancia para Instituciones Educativas Emblemáticas, Sede Administrativa San Borja, Sede Administrativa Surco, Sede Archivo Central, Almacén San Borja y Almacén Chorrillos de la UGEL 07 San Borja, para el período 2024.

Que, mediante cartas no numeradas de fechas 08 de abril de 2024; 25 de junio de 2024 y 04 de julio de 2024, la empresa A&G Seguridad Integral SAC solicitó el reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa, al haber brindado el servicio de seguridad y vigilancia para Instituciones Educativas Emblemáticas, Sede Administrativa San Borja, Sede Administrativa Surco, Sede Archivo Central, Almacén San Borja y Almacén Chorrillos de la UGEL 07 San Borja, en forma ininterrumpida, durante el período del 01 de enero de 2024 al 18 de junio de 2024, pese a no existir un vínculo contractual; y, requiere el pago de S/ 1,062,656.40, por el servicio efectivamente prestado;

Que, el Equipo de Logística de la UGEL 07, a través del Informe N° 00549-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-ADM-EL de fecha 24 de julio de 2024, otorgó la conformidad del servicio prestado por la empresa A&G SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C. por concepto de seguridad y vigilancia en las instituciones educativas emblemáticas y sedes administrativas de la UGEL 07, por el periodo comprendido del

EXPEDIENTE: EL2024-INT-0544350 CLAVE: 7DBEA5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8VDD_ConsultaDocumento.aspx



01 de enero de 2024 al 18 de junio de 2024, asimismo, los directores de las instituciones educativas emblemáticas también otorgaron su conformidad de la prestación de servicio por el periodo antes indicado. Asimismo, como se advierte en el contenido del presente expediente administrativo que luego de culminado el Contrato N° 008-2022-UGEL07/ADM, la empresa A&G SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C. prestó el servicio en referencia de manera ininterrumpida desde el e 01.01.2024 al 18.06.2024 conforme se evidencia a través de las actas de instalación del servicio suscritas a las 07:05 horas del día 02 de enero de 2024 y consecuentemente las actas de desinstalación suscritas a las 07:05 horas del día 19 de junio del 2024;

Que, consecuentemente el Equipo de Logística mediante el Informe técnico N° 00009-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-ADM-EL, de fecha 01 de agosto de 2024, concluye que, una de las causas principales de la ejecución de prestaciones sin contrato del servicio de seguridad y vigilancia para Instituciones Educativas Emblemáticas, Sede Administrativa San Borja, Sede Administrativa Surco, Sede Archivo Central, Almacén San Borja y Almacén Chorrillos de la UGEL 07 San Borja, desde el 01 de enero de 2024 al 18 de junio de 2024 fue por un periodo total de 170 días calendarios, fueron: (i) La falta de presupuesto para los meses de noviembre y diciembre del año 2023 lo cual no permitió contratar el servicio oportunamente luego de finalizado el Contrato N° 008-2022- UGEL07/ADM, (ii) la declaratoria de desierto del Concurso Público N° 001-2023-UGEL07-1 lo cual no permitió el otorgamiento de la buena pro el día 23 de enero de 2024 y (iii) la Pérdida de la buena pro de los postores que ocuparon el 1er y el 2do lugar del orden de prelación de la Adjudicación Simplificada N° 001-2024-UGEL07-1 que fueron la EMPRESA DE SEGURIDAD APU ES TODO S.A.C. y GRUPO VAMER SECURITY S.A.C. respectivamente, haciendo que extienda hasta el 18 de junio de 2024;

Que, bajo los argumentos expuestos en el Informe Técnico N° 00009-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-ADM-EL, el Equipo de Logística consideró técnicamente viable el reconocimiento de deuda a favor de la empresa A&G SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C. por la prestación del servicio de seguridad y vigilancia para Instituciones Educativas Emblemáticas, Sede Administrativa San Borja, Sede Administrativa Surco, Sede Archivo Central, Almacén San Borja y Almacén Chorrillos de la UGEL 07 San Borja, por el periodo comprendido desde el 01 de enero del 2024 al 18 de junio del 2024, el mismo que fue realizado a fin de no poner en riesgo el patrimonio institucional de las sedes administrativas de la UGEL 07 y de las Instituciones Educativas Emblemáticas; y en razón a ello, el monto total de reconocimiento de la deuda, ascendería a S/ 1,062,656.40 (Un millón sesenta y dos mil seiscientos cincuenta y seis con 40/100 soles);

Que, consecuentemente, el Área de Planificación y Presupuesto a través del Oficio N° 01164-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-APP de fecha 12 de agosto de 2024, autorizó la certificación presupuestal por el importe total de S/ 1,062,656.40 soles, de acuerdo al registro CCP SIAF N° 263-2024 del Presupuesto Institucional Modificado–PIM aprobado por la DNPP-MEF de la fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios, por el importe total de S/ 1,062,656.40 soles, específica de gasto 23.23.12 Servicio de Seguridad y Vigilancia;

Que, asimismo, el Área de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 00136-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-AAJ de fecha 21 de agosto del 2024,

EXPEDIENTE: EL2024-INT-0544350 CLAVE: 7DBEA5

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



señaló que, luego de haber evaluado en íntegro el expediente administrativo, conteniendo la solicitud de reconocimiento de deuda efectuadas, la conformidad del servicio del área usuaria y del Equipo de Logística, el informe de viabilidad expedido por la Jefatura del Equipo de Trabajo de Logística del Área de Administración, y advirtiendo la existencia de la certificación presupuestal otorgada por el Área de Planificación y Presupuesto es de la OPINIÓN LEGAL que resulta viable legalmente que el Área de Administración reconozca la deuda por el servicio de seguridad y vigilancia privada que habría realizado la acotada empresa contratista en favor de la UGEL.07 y que se detalla en el presente informe a efectos de evitar mayores perjuicios, verificando previamente el Área de Administración que a nivel técnico existe la previa opinión presupuestal y la disponibilidad presupuestaria del área competente, bajo responsabilidad;

Que, siendo así, la normativa de contrataciones del Estado reconoce que los proveedores son agentes de mercado que colaboran con las Entidades al satisfacer necesidades de abastecimiento de bienes, servicios y obras para cumplir con sus funciones, pero tal colaboración implica el pago del precio de mercado de la prestación, el cual debe incluir todos los costos que incidan en la prestación, incluyendo la utilidad del proveedor;

Que, en el caso de la prestación de un servicio sin observar las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 176/2004-TC-SU, ha establecido que "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido -aun sin contrato válido- un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente (...)";

Que, conforme a ello, si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando el servicio haya sido obtenido sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo;

Que, la Opinión N° 083-2012/DTN emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado - OSCE, señala que "(...) la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribiera el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil. Cabe precisar que corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente (...)";

EXPEDIENTE: EL2024-INT-0544350 CLAVE: 7DBEA5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través de la Opinión N° 007-2017/DTN, precisa que, para que se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario, el cumplimiento de los siguientes supuestos: i. que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; ii. que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; iii. que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y iv. que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, al respecto en el presente caso el Equipo de Logística a través del informe técnico del visto, verificó el cumplimiento de los supuestos de enriquecimiento sin causa: (i) La UGEL 07 ha recibido por parte de la empresa A&G Seguridad Integral S.A.C. el servicio de seguridad y vigilancia para Instituciones Educativas Emblemáticas, Sede Administrativa San Borja, Sede Administrativa Surco, Sede Archivo Central, Almacén San Borja y Almacén Chorrillos de la UGEL 07 San Borja, por el periodo que comprende desde el 01 de enero del 2024 al 18 de junio del 2024, sin que el proveedor reciba el pago de la contraprestación o retribución, lo que ocasiona un empobrecimiento; (ii) La empresa A&G SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C. brindó como prestación el servicio de seguridad y vigilancia para Instituciones Educativas Emblemáticas, Sede Administrativa San Borja, Sede Administrativa Surco, Sede Archivo Central, Almacén San Borja y Almacén Chorrillos de la UGEL 07 San Borja, a favor de la Unidad de Gestión Educativa Local 07, sin recibir a la fecha pago alguno por la prestación del servicio; (iii) No existe una orden de servicio notificada, ni contrato suscrito con la empresa A&G SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C., específicamente por el periodo que comprende desde el 01 de enero del 2024 al 18 de junio del 2024; (iv) El Equipo de Logística de la UGEL 07, a través del Informe N° 00549-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-ADM-EL de fecha 24 de julio de 2024, otorgó la conformidad del servicio prestado por la empresa A&G SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C. por concepto de seguridad y vigilancia en las instituciones educativas emblemáticas y sedes administrativas de la UGEL 07, por el periodo comprendido del 01 de enero de 2024 al 18 de junio de 2024, asimismo, los directores de las instituciones educativas emblemáticas también otorgaron su conformidad de la prestación de servicio por el periodo antes indicado. Asimismo, como se advierte en el contenido del presente expediente administrativo que, la empresa A&G SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C. prestó el servicio en referencia de manera ininterrumpida desde el 01.01.2024 al 18.06.2024 conforme se evidencia a través de las actas de instalación del servicio suscritas a las 07:05 horas del día 02 de enero de 2024 y consecuentemente las actas de desinstalación suscritas a las 07:05 horas del día 19 de junio del 2024, de ello se desprende que las prestaciones ejecutadas por la empresa A&G Seguridad Integral S.A.C. no se efectuaron de mala fe;

Que, finalmente, a través de la Opinión N° 024-2019/DTN, el OSCE concluye que la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podía reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto. De haber sido así, era preciso que la Entidad hubiese coordinado cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto;

EXPEDIENTE: EL2024-INT-0544350 CLAVE: 7DBEA5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



Que, dentro de estos parámetros, se tiene que, el servicio objeto del Contrato N° 008-2022-UGEL07/ADM, culminó el 03 de noviembre de 2023; sin embargo, tal como lo indicó el Equipo de Logística en el Informe Técnico N° 00009-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIRADM-EL, el servicio de seguridad y vigilancia fue ejecutado en ausencia de una relación jurídica válida durante el periodo del 01 de enero del año 2024 al 18 de junio del 2024, lo cual constituye una prestación de hecho. Es decir, a pesar de no existir vínculo contractual respecto de dicho servicio, este se ha brindado bajo las características del Contrato N° 008-2022-UGEL07/ADM, beneficiándose la Entidad, tal como lo ha confirmado el Equipo de Logística y los directores de las Instituciones Educativas Emblemáticas en las conformidades de las prestaciones otorgadas;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 004-2024-MINEDU, se estableció delegar en los jefes de las Oficinas de Administración, a las Oficinas de Administración, o los que hagan sus veces, de las Unidades Ejecutoras que forman parte del Pliego 010: Ministerio de Educación, la facultad de reconocer adeudos de ejercicios presupuestales anteriores y créditos devengados, respecto de las obligaciones que les correspondan, sin intereses, en concordancia con la normativa vigente;

Qué, asimismo, a través de la Resolución Directoral N° 0001-2024-UGEL.07 se delegó facultades a la Jefatura del Área de Administración para emitir Resoluciones Jefaturales en los procesos administrativos de su competencia;

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 0001-2024-UGEL.07; conforme al marco normativo expuesto y en mérito a lo señalado por el Área de Asesoría Jurídica, el Área de Planificación y Presupuesto, el Equipo de Logística del Área de Administración, y contándose con la suscripción de la Jefatura del Área de Administración, y, las visaciones de las Jefaturas del Área de Asesoría Jurídica y del Equipo de Logística, resulta necesario aprobar el reconocimiento de la obligación de pago por enriquecimiento sin causa (reconocimiento de deuda) a favor de la empresa la empresa de seguridad A&G SEGURIDAD INTEGRAL SAC por la prestación efectiva del servicio de seguridad y vigilancia para Instituciones Educativas Emblemáticas, Sede Administrativa San Borja, Sede Administrativa Surco, Sede Archivo Central, Almacén San Borja y Almacén Chorrillos de la UGEL 07 San Borja, por el periodo comprendido del 01 de enero del 2024 al 18 de junio del año 2024;

Por las consideraciones expuestas y en merito a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo N° 1440, Leyes N° 31953, 29944, 28044, 28411, 29944, 31278, 31953, DS N° 004-2013-ED, 008-2014- MINEDU, 009-2016-MINEDU, D.L. N° 1440, R.M. N° 215-2015-MINEDU, la Directiva Tesorería N°01-2007- EF/77.15 y la Resolución Directoral N° 001-2024-UGEL.07 que delega las facultades y atribuciones y demás normativas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER y AUTORIZAR el reconocimiento de la obligación de pago por enriquecimiento sin causa (reconocimiento de deuda) en el presente ejercicio fiscal 2024 a favor de la empresa de seguridad A&G SEGURIDAD

EXPEDIENTE: EL2024-INT-0544350 CLAVE: 7DBEA5

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



INTEGRAL SAC por el importe de S/ 1,062,656.40 (Un millón sesenta y dos mil seiscientos cincuenta y seis con 40/100 soles), por la prestación efectiva del servicio de seguridad y vigilancia para Instituciones Educativas Emblemáticas, Sede Administrativa San Borja, Sede Administrativa Surco, Sede Archivo Central, Almacén San Borja y Almacén Chorrillos de la UGEL 07 San Borja, por el periodo comprendido del 01 de enero del 2024 al 18 de junio del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que, respecto al presente reconocimiento de deuda, el Equipo de Logística efectuará la fase del compromiso y el Equipo de Contabilidad del Área de Administración ejecutará la fase del Devengado; asimismo, la fase del Giro estará a cargo del Equipo de Tesorería, de conformidad a la afectación presupuestal emitido por el Área de Planificación y Presupuesto señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario del Área de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07, notifique con el texto de la presente resolución teniendo en consideración el orden de prelación establecido en las modalidades de notificación previstas en los numerales 20.1.1., 20.1.2. y 20.1.3. del artículo 20° y las formalidades señaladas en los artículos 21° y 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a los responsables de los Equipos señalados en el artículo precedente y remitir el original de los antecedentes de la presente resolución para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de Régimen Disciplinario de la Ley SERVIR de la UGEL 07, a efectos de que inicie las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades a los que hubiera lugar.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR al Equipo de Participación y Comunicación la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la UGEL 07 (www.ugel07.gob.pe).



Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CPC. Magali Patricia Córdova Tapia
Directora de Sistema Administrativo II
Área de Administración - UGEL N° 07

EXPEDIENTE: EL2024-INT-0544350 CLAVE: 7DBEA5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx

